

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

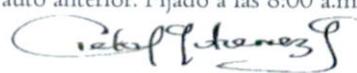
Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00419

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído febrero 10 del año en curso se requirió a la actora para que rehaga la liquidación del crédito presentada, en la cual los abonos efectuados a la obligación sean imputados a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo ordenado en autos.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-00368

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 15278 del 8 de marzo de 2019, radicado en esa entidad el 09/04/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio diligenciado.**

De otra parte se insta a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 3348.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

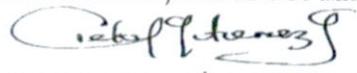
Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01562

Se le pone de presente nuevamente al memorialista que no se encuentra legitimado para actuar dentro del plenario, toda vez que el cesionario Rf Encore no ratifico el poder otorgado al abogado Gómez Manzano.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 060-2007-00117

Atendiendo las peticiones presentadas por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

1. *Oficiar* al Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

2. *Comunicarle* al pagador de la POLICIA NACIONAL, que los dineros descontados a la demandada HERMINDA OCHOA PARRA con C.C. 40.026.432 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 2007-0957 del II de mayo de 2007, deben ser consignados a la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 8 y 85.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2008-01025

Se le pone de presente a la profesional del derecho que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario.

No obstante, tenga en cuenta la memorialista que las partes por mutuo acuerdo pueden realizar extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-00090-53

De existir depósitos judiciales efectúese su entrega a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P. de acuerdo a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

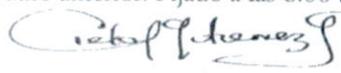
Ref. Ejecutivo N° 2017-01067-54

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por la apoderada judicial, la misma deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P., como quiera que el escrito de folio 59 no suple dicho requisito.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00485-43

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

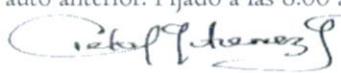
Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2011-01416-46

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00953-08

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

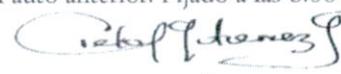
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho DISPONE:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de **PLACAS RCV 226**, denunciado como de propiedad del extremo demandado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad. **Por secretaría líbrese oficio tal sentido.**

Una vez registrada la medida en el certificado de tradición, se dispondrá sobre su aprehensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

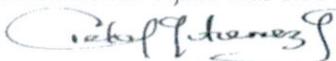
Ref. Ejecutivo N° 2017-01133-33

Se recuerda al peticionario que mediante providencia de febrero 10 del año en curso se dispuso oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dinero y el respetivo oficio fue retirado el 9 de marzo del año avante; por lo tanto, deberá proceder a su diligenciamiento o en su defecto acreditar el mismo.

No obstante, *de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.* Para tal efecto y de ser el caso téngase en cuenta el número de cuenta al que pueden ser abonados conforme lo enunciado en escrito que antecede en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00240-35

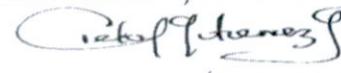
Oficiese al Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 0462 de febrero II del año avante, por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 57 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2017-01213. *Oficiese en dicho sentido.*

Niéguese lo solicitado a folio 77 por improcedente y en su lugar se conmina a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 6 de febrero de 2020 conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P. Cabe advertir que lo manifestado no acredita que la hipoteca se encuentre cancelada.

De otro lado, *se conmina a la oficina de apoyo para que elabore el telegrama ordenado en auto fechado 6 de febrero de 2020.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01440-32

*Se requiere a secretaria para que elabore el oficio ordenado con providencia  
fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 104)*

*Cúmplase, (2)*

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01440-32

Se recuerda al curador ad litem que mediante providencia de marzo 13 de 2020 se ordenó oficiar al juzgado de origen para la conversión y posterior entrega del título judicial. Motivo por el cual, deberá diligenciar el respectivo oficio con el fin de realizar dicha actuación.

Notifíquese (2)

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01301-I6

No se accede a lo solicitado como quiera que en dos oportunidades se ha requerido al demandante sin que haya dado cumplimiento, en su lugar, estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01301-I6

Como quiera que la parte actora Banco de Bogotá no dio cumplimiento a lo dispuesto en autos y siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de PARMENIO CHÁVEZ LARA contra BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL pesos m/cte (\$450.000,00) por concepto de los gastos que le fueran fijados al curador ad litem.

2. Más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

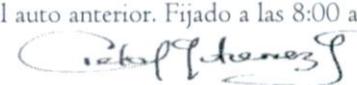
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese por aviso a la parte ejecutada la anterior providencia, advirtiéndole que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

El abogado Parmenio Chávez Lara, actúa en causa propia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**



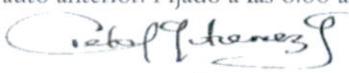
Ref. Ejecutivo N° 2011-00920-35

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los fines del poder otorgado. De igual forma se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES de acuerdo al poder de sustitución.

Nuevamente se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



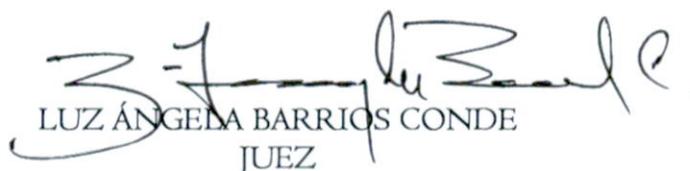
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

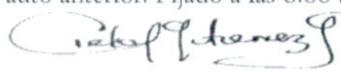
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-01897-20

En virtud de lo solicitado y en los términos del Art. 599 del C. de G. del P. se **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de BANCOCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de \$32.000.000,00. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 2016-00720-70

Se reconoce como apoderada del demandado a la abogada Yuli Carolina Useche Sandoval en los términos y para los fines del poder otorgado.

Frente a lo solicitado, se recuerda a la profesional del derecho que al no contar con facultad expresa de cobrar, de llegar a existir depósitos judiciales no pueden ser entregados a su nombre o en su defecto, la petición debe venir coadyuvada por el ejecutado.

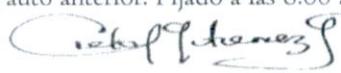
Motivo por el cual, *se ordena a la oficina de apoyo verificar si para este asunto se consignaron más títulos judiciales y en caso afirmativo proceda a entregarlos a favor del demandado que le hayan sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.*

Finalmente, Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte demandada proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



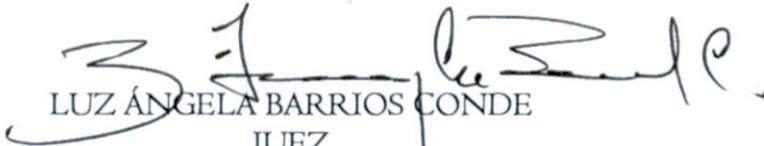
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

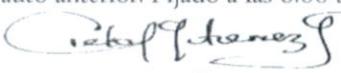
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00560-28

Se requiere a la profesional del derecho para que se apersona del asunto como quiera que mediante providencia de julio 6 de 2017 se resolvió la misma petición y sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es, acreditar el trámite del oficio No. 1868.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



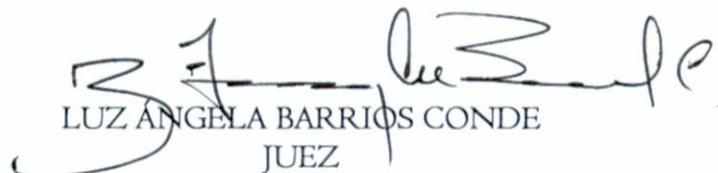
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

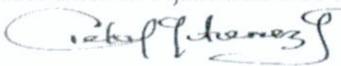
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00864-48

En virtud de lo solicitado y en los términos del Art. 599 del C. de G. del P. se **DECRETA EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea los demandados NOVACHEM S.A.S. y LAURA MARÍA BERNAL PESCA, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 34), limitando la medida a la suma de \$40.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2010-00120-59

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

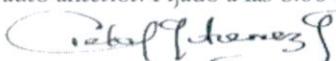
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3 U SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-38

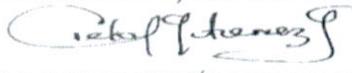
El anterior despacho comisorio sin diligenciar se agrega a los autos y en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes. Por lo anterior, se conmina para que proceda a la mayor brevedad posible a darle impulso al proceso con el fin de evitar la dilación del asunto; de ser el caso, se autoriza el desglose a favor y a su costa.

De otro lado, atendiendo lo solicitado se ordena oficiar a TRANSUNION para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las cuentas y productos financieros que figuren reportados en sus base de datos en cabeza de los aquí demandados. *Oficien en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

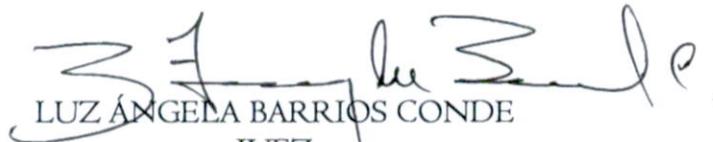
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

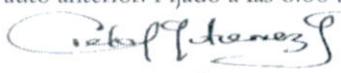
Ref. Ejecutivo N° 2016-01194-20

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 31 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

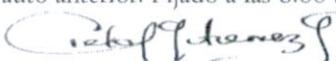
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00781-23

Se recuerda al profesional del derecho que lo solicitado fue resuelto con providencia de febrero 14 de 2020, reiterado con auto de marzo 13 de 2020 y el oficio con destino al juzgado de origen para la conversión de dinero elaborado desde el 21 de la misma calenda sin que hasta la fecha se le haya imprimido el trámite de rigor. Motivo por el cual, se conmina para que adelante el trámite de retiro ante la oficina de apoyo a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

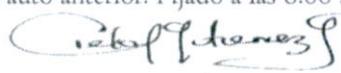
Ref. Ejecutivo N° 2013-01328-09

Se niega lo solicitado por cuanto no se dan los requisitos del canon 46I del C.G.P. para el efecto. De ser el caso, la petición de terminación debe venir coadyuvada por la parte demandante y de ser el caso, se conmina al extremo paivo para que actualice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem en armonía con al artículo 1653 del C.C. para definir si con los dineros retirados se cancela la obligación ejecutada.

De igual forma, nuevamente se requiere a las partes para que diligencien el oficio No. 44668 con destino al Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00003-64

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

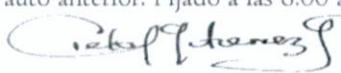
DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 04I-II0I9I denunciado como de propiedad del extremo demandado. Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

De otro lado, so se accede a lo solicitado a folio 68 toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar en dicha forma no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01126-74

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 21 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

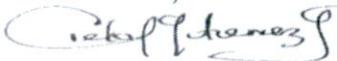
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

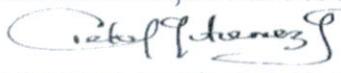
Ref. Ejecutivo N° 2017-00664-86

Por el momento se niega lo solicitado por cuanto el presente proceso se encuentra suspendido conforme la providencia de febrero 20 del año en curso. En su lugar, se requiere al profesional del derecho para que atienda el trámite adelantado hasta tanto exista pronunciamiento del centro de conciliación y de contera, evitar confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho.

*De otro lado, se conmina a secretaria para que elabore el oficio ordenado en el inciso final de la providencia de febrero 20 de 2020.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00612-83

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

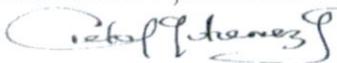
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

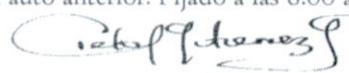
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00106-51

Con el fin de resolver lo pertinente frente a lo solicitado, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 59130 retirado el 2 de marzo de 2019.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

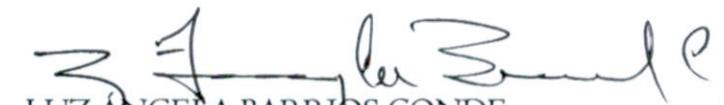
Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

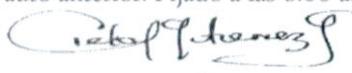
Ref. Ejecutivo N° 2017-00287-67

Del avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados allegados por la actora por valor de \$509.770.500 (50C-1546960) y \$35.641.500 (50C-1546831), se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

De otro lado, *secretaria elabore el telegrama ordenado en providencia fechada marzo 13 del año en curso.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

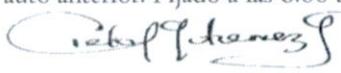
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01820-05

En virtud de lo solicitado y en los términos del Art. 599 del C. de G. del P. se **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 43), limitando la medida a la suma de \$100.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

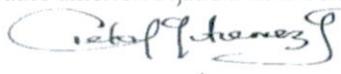
Ref. Ejecutivo N° 2004-01009-06

Se recuerda al demandante que las peticiones las debe efectuar a través de apoderado o en su defecto, realizar la manifestación que en derecho corresponde con el fin de resolver sobre su personería.

No obstante, se pone en conocimiento que en el plenario no se ha elaborado ningún oficio bajo el número I446. Ahora, si se hace referencia al No. I4468, no existe ninguna respuesta. Finalmente, se recuerda que dicha información también reposa en el registro de actuaciones del Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

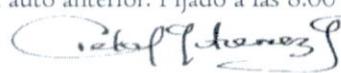
Ref. Ejecutivo N° 2014-00097-52

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-302139 denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

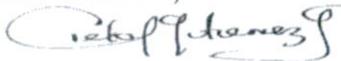
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00169-18

Se pone en conocimiento del peticionario que a la fecha no obra respuesta del oficio 48904. De igual forma, se recuerda que dicha información también reposa en el registro de actuaciones del Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 07 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



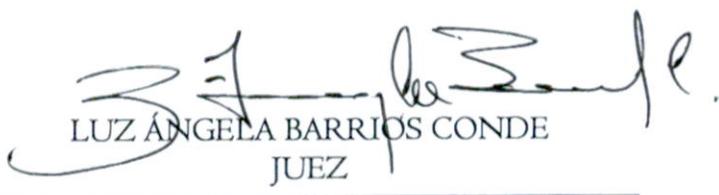
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

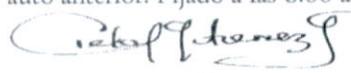
Ref. Ejecutivo N° 2014-00042-50

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Con el fin de decir en derecho frente a lo solicitado, acredítese el trámite del oficio No. 93I con destino a la Policía Nacional.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



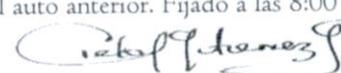
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00414-27

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado LUIS FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

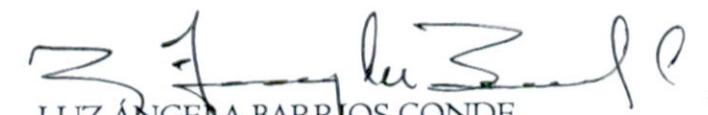
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00103-56

De existir depósitos judiciales continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

Sin embargo, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. Oficie en dicho sentido. El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01277-02

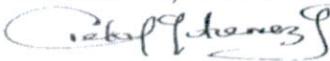
Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 31 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

Echo

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00140-36

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

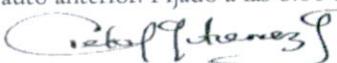
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

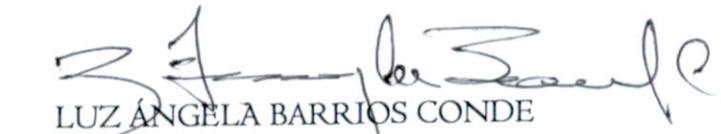
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

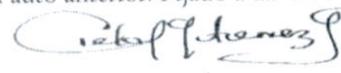
Ref. Ejecutivo N° 2017-00140-36

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado WILLIAM HUMBERTO MORENO ORTIZ, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 40), limitando la medida a la suma de \$35.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-0322-70

Atendiendo lo solicitado, se DISPONE:

I.- Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del señor LUIS ENRIQUE OJEDA VELASQUEZ. *Oficien en dicho sentido.*

2.- DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado COYOTE GFF, con matrícula mercantil No. 2745285. *Librese oficio.*

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

El actor diligencie los oficios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

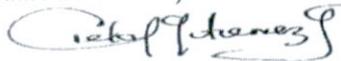
Ref. Ejecutivo N° 53-2013-570

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandante a la abogada LAURA EMILIA PEÑA RUIZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En atención a la solicitud que antecede y lo enunciado por la abogada Verónica Caraballo para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder a ella conferido, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01522-38

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

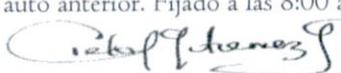
5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, entréguese a la parte demandada que le hayan sido descontados, siempre y cuando no este embargado los remanentes.

7. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-00965-06

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517/11518/11519/11521/11526/11527/11528/11529/11532/11546/11549/11556, 11567, 11581 respecto de la suspensión y reanudación de términos procesales y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta que la demanda acumulada fue subsanada en tiempo reuniendo los requisitos legales exigidos y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, el Juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 422 del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 463 *ibídem* y el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, RESUELVE:

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EDIFICIO VERGARA P.H. en contra de GRACIELA BONZA CIFUENTES por las siguientes sumas de dinero representadas en la **Certificación de Deuda** aportada como título ejecutivo:

1.- Por la suma total de \$6.176.708,00,00 M/Cte., por concepto de cuarenta y seis (46) **cuotas ordinarias de administración** causadas entre el mes de mayo de 2016 a febrero de 2020, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador y escrito de demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre las **cuotas ordinarias** de administración vencidas y no pagadas, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma total de \$368.848,00,00 M/Cte., por concepto de tres (03) **sanciones inasistencia asamblea** causadas en los meses de mayo de 2016, marzo de 2017 y marzo de 2018, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el certificado de deuda expedido por el administrador.

4.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, debidamente probadas a través de la respectiva certificación por la parte actora y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los intereses moratorios sobre las cuotas causadas, a partir del día siguiente en que se haga exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere los límites establecidos en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. III de la Ley 510 de 1.999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

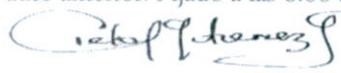
Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1° del Art. 463 C.G.P., así mismo indíquese que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda Art. 43I ibídem.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento.

Reconócese al abogado IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 OCT 2020 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01037-53

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Téngase en cuenta que se ratifica el poder al abogado Andrés Carrillo.

Notifíquese,

  
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

104  
119

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

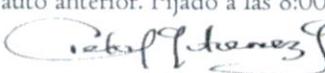
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-0166-I8

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado JAIME GONZALO PULIDO. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

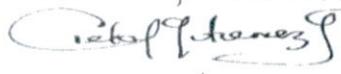
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00775-77

El profesional del derecho estese a lo resuelto en providencia de agosto 19 del año en curso, por medio de la cual se le informa que la medida solicitada fue decretada con auto de septiembre 17 de 2017.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

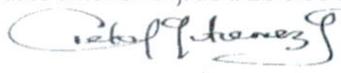
Ref. Ejecutivo N° 2016-01007-78

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado CESAR JOSÉ ESTEBAN RUIZ. Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

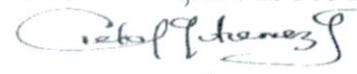
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00559-62

Del avalúo catastral del vehículo embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$38.271.950,00, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

En virtud de lo manifestado a folio 287, *se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE APOYO para que de forma inmediata elabore y remita el oficio ordenado en providencia de mayo 27 de 2019 vista a folio 121 de esta encuadernación.*

De ser el acaso, téngase en cuenta que a voces del memorialista el proceso con radicado II00I3I0303I20180024200 es conocido actualmente por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Así mismo y conforme se solicita, remítase al peticionario copia del auto del 27 de mayo de 2019.

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

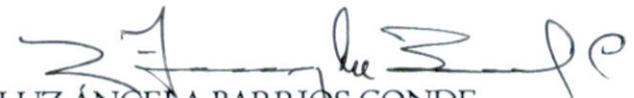
Ref. Ejecutivo N° 2009-00026-20

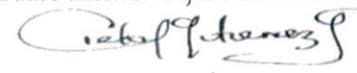
Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por la sociedad Translugon Ltda. a folio 288. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se REQUIERE al representante legal de la sociedad TRANSLUGON LTDA designada como secuestre, para que en el término de tres (03) días, se sirva allegar copia del radicado del despacho comisorio ante la alcaldía correspondiente. De igual forma, se advierte que deberá estar al tanto de la comisión e informar oportunamente las resultas de la misma, la cual debe materializarse sin dilación alguna, so pena de iniciar las sanciones correspondientes.

Finalmente, atendiendo lo señalado a folio que antecede, *se conmina a secretaria para que verifique las peticiones enunciadas y que aún no se han incorporado, con el fin de ingresarlas al Despacho y decidir lo pertinente.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00317-04

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 09 de septiembre de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 921 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01201-74

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

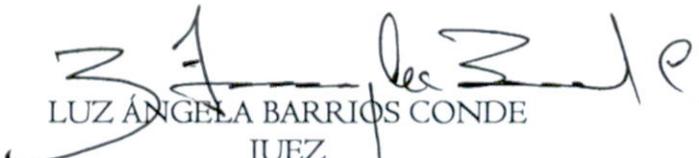
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

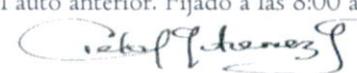
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00593-66

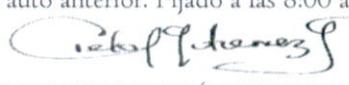
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00185-82

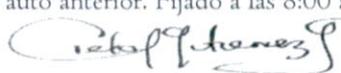
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

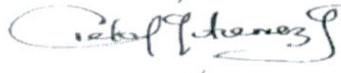
Ref. Ejecutivo N° 2018-00403-82

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Secretaría oficie en dicho sentido. El actor proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00560-74

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante cesionaria a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

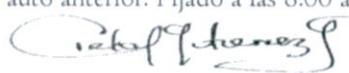
Ref. Ejecutivo N° 2017-00750-52

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

16  
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00501-22

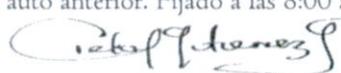
En atención a la solicitud que antecede y en los términos del artículo 599 el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado ASCENSORES GMG, con matrícula mercantil No. 2966466 denunciado como de propiedad de la demandada Sabrina Esther Molina Fragoso. **Librese oficio.**

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ 1

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01446-I9

Se pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento del demandado que el Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad remitió el presente asunto a esta Sede Judicial para la ejecución de la sentencia, de ahí que lo comunicado con oficio No. 9945 de febrero 20 del año en curso es la ampliación de la medida cautelar decretada anteriormente por el juzgado de origen (19 Civil Municipal), habida cuenta que a la fecha no se ha cancelado el total de la obligación. Ahora, para terminar el proceso puede si ha bien lo tiene dar aplicación al canon 46I del Código General del Proceso, en armonía con su artículo 446; es decir pagar el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



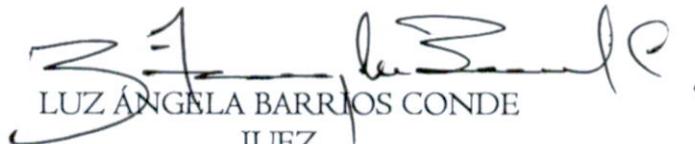
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

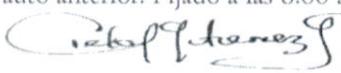
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01446-19

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio No. 9945 con destino al pagador de Casa Editorial el Tiempo. De igual forma, la parte actora no pierda de vista la respuesta dada por la entidad a folios que anteceden, acatando la orden emitida.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C., 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00371-63

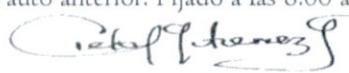
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la anterior petición elevada por las partes y por cumplir los presupuestos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso hasta el 15 de julio de 2024, contados a partir de la presentación del escrito.

*Secretaría controle el término anterior.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00490-17

Con el fin de resolver lo pertinente frente a los escritos presentados, acredítese la calidad con la que dice actuar el poderdante.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

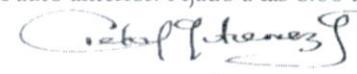
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00354-39

En virtud del escrito presentado a folio 92 del cuaderno dos, para los fines procesales a que haya lugar se tiene por ratificado el poder a la abogada BÁRBARA LIA HENAO TORRES.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

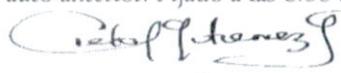
Ref. Ejecutivo N° 2013-00354-39

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 50C-219188 y 50C-230947 denunciados como de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 921 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01530-70

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. De existir depósitos judiciales consignados antes del 10 de marzo de 2016, entréguese a la parte demandante SISTEMCOBRO, los demás, al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

En tales condiciones, oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado II Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.** Las partes diligencien el oficio.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01461-20

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los fines del poder otorgado. De igual forma se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES de acuerdo al poder de sustitución.

Se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

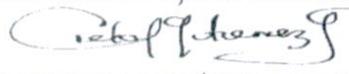
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00465-33

Téngase en cuenta que el abogado Sergio Martínez fue reconocido mediante providencia de febrero 24 de 2020. De igual forma, se recuerda al poderdante que ante cualquier petición debe acreditar la calidad con la que dice actuar.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

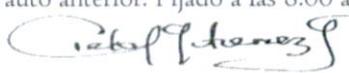
Ref. Ejecutivo N° 2011-00629-59

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los fines del poder otorgado. De igual forma se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES de acuerdo al poder de sustitución.

Se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01789-64

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

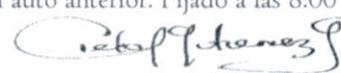
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

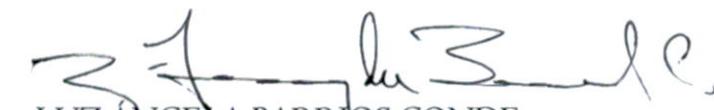
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

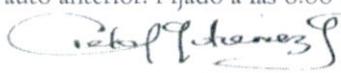
Ref. Ejecutivo N° 2018-00795-23

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Como quiera que la apoderada no tiene facultad expresa para recibir de acuerdo a los lineamientos del canon 461 del C.G.P. para la terminación del proceso, acredítese la calidad con la que dice actuar el representante del banco ejecutante.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00087-I9

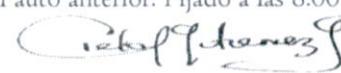
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00451-61

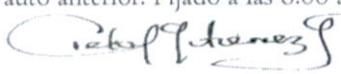
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01260

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

1. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 169).

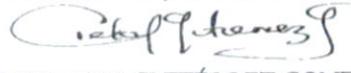
2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 173).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ricardo Huertas Buitrago como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

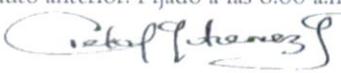
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-00600

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandada a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **30 SEP 2020**

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01269

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 16-3377 del 20 de octubre de 2017, radicado en esa entidad el 29/12/2017. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio diligenciado.**

De otra parte se insta a la actora para que continúe con la materialización de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas JEN096.

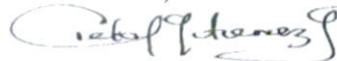
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **01 OCT 2020**

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-0I059

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-00865-39

Tenga en cuenta el peticionario que el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad mediante oficio No. 00330 de febrero 7 de 2020 (fl. 8 C2) dio respuesta al último requerimiento efectuado; informando que no se encontraron títulos asociados para el proceso.

En ese orden de ideas se hace necesario disponer lo siguiente:

Oficiese al Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, indicándole que según se desprende del informe de títulos allegado por Banco Agrario de Colombia del cual se remite copia, para este asunto se encuentran seis (6) depósitos judiciales asociados a su favor, los cuales están a cargo del Juzgado II Civil Municipal de Descongestión; por lo tanto y en virtud a que mediante los acuerdos PSAAI6-10506 y PSAAI6-10512 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esa dependencia (Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) fue transformado transitoriamente en el Juzgado II de descongestión, el dinero debe estar cargado a su cuenta judicial. Información que concuerda con la conversión realizada y comunicada por el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No. 3309 de octubre 26 de 2018.

En ese orden de ideas, se le solicita por tercera vez se sirva verificar detalladamente la anterior información con el fin de convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y en aras de no dilatar más su entrega. Oficiese anexando copia de los folios 84 a 92, 107, 112 de esta encuadernación, folio 8 del cuaderno dos y remítase al extremo actor.

La parte demandante diligencie el oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



12

No. de designación: **DC 102290**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989801720180041800**  
Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **1033720999**  
Nombres: **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**  
Apellidos: **SEPULVEDA PINEDA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CALLE 52 # 12 C - 30 SUR**  
Teléfono: **3112308290**  
Correo electrónico: **A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM**  
Fecha de designación: **domingo, 27 de septiembre de 2020 14:40:26**  
Proceso No: **11001989801720180041800**

**LUZ ANGELA BARRIOS CONDE**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00418-719

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1847649 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00418-719

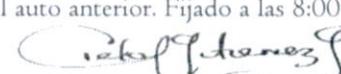
De la revisión al certificado de registro del inmueble trabado en autos se desprende en la anotación No. 09 hipoteca vigente a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES, por tanto, proceda la parte actora a su notificación en los términos del Art. 462 del C.G.P. indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le convoca en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Además, el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P. la providencia que libra la orden de pago y del presente auto ordenando su citación.

De igual forma, previamente a remitir la citación, en los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., infórmese la dirección donde puede ser notificado y acredítese con el certificado de existencia y representación vigente con el fin de evitar futuras nulidades.

No sobra advertir que en el evento de poder dar aplicación al uso de las tecnologías conforme lo dispone Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora puede proceder de conformidad.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00422-I6

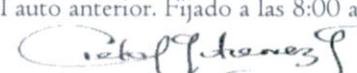
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, se hace necesario requerir al ejecutante para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, habida cuenta que el Juzgado de origen a folio 29 y 30 informo que para el proceso no existen depósitos asociados; de igual forma, no obra ninguna medida cautelar que pueda ser objeto de embargo de dinero y deban ser entregados.

No sobra advertir que el Despacho de ninguna manera ha dejado de velar por la solución del proceso o se ha apartado de sus obligaciones, por el contrario, la paralización y/o dilación del mismo es por casusa atribuible al actor quien no ha adelantado actuaciones para hacer valer el derecho reconocido en la Litis. Recuérdese que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes, especialmente del ejecutante.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

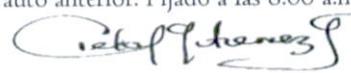
Ref. Ejecutivo N° 709-2014-01158

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

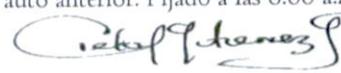
Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01314

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2014-00358

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00771

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

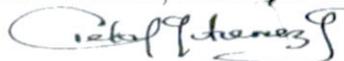
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00940-39

Previamente a ordenar el secuestro del vehículo comprometido con embargo en este asunto y por cuanto la medida se encuentra debidamente registrada por la oficina correspondiente, se dispone:

Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR la motocicleta de placas FYS 8IE denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido.*

De igual forma, se pone en conocimiento del extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado por la suma de 2'000.000,00.

Finalmente, acredítese el diligenciamiento del oficio No. 58992 con el fin de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

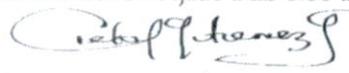
Ref. Ejecutivo N° 2018-00228-29

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, en los términos y para los fines del poder otorgado visto a folio 86.

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto en el mandamiento de pago no se libró ningún concepto por cuotas en mora. Motivo por el cual deberá aclarar y precisar su petición.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-01480

Se le pone de presente a la memorialista que toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Sin embargo, en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, *se ordena a la Oficina de Ejecución continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

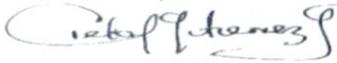
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 3<sup>o</sup> SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00920

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la fijación de fecha para remate, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2018.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00474

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

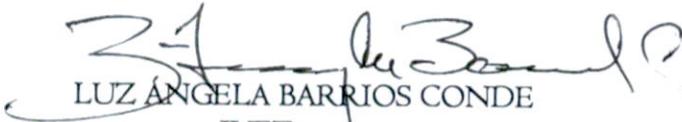
30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2015-00149

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 19 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

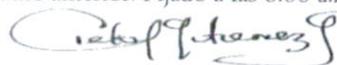
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00731-II

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega a la parte actora.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

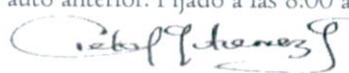
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00081-06

Atendiendo lo solicitado se dispone:

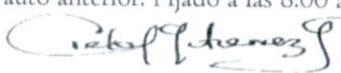
*Oficiese* a la POLICÍA NACIONAL SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo de placas DDH 927 denunciado como de propiedad de la parte demandada y colocarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura.

De igual forma, se pone en conocimiento del extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”*

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado por la suma de 4'000.000,00.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

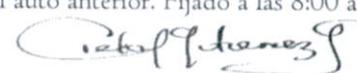
Ref. Ejecutivo N° 2015-00673-33

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No se tienen en cuenta el poder allegado por cuanto Renacer Financiero SAS no es parte en este asunto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00581-66

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00555-63

Tenga en cuenta la apoderada memorialista que mediante providencia de agosto 5 del año en curso (fl. 61) se le reconoció personería.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

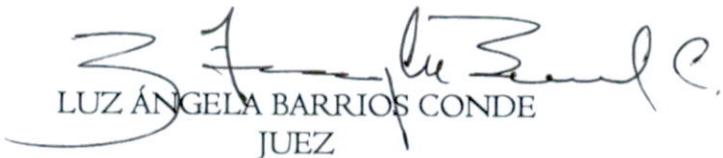
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

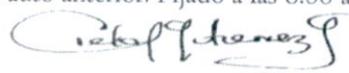
Ref. Ejecutivo N° 2015-00935-55

Conforme a lo solicitado y lo dispuesto por los artículos 599 del C.G.P., 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, éste Despacho DECRETA:

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que como pensionada de FONCEP devengue la demandada IVONNE ISABEL JIMÉNEZ SILVA, así como de cualquier otro emolumento que perciba. *OFÍCIESE al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$6.000.000.00.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01247-84

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante lo anterior, del escrito presentado se pone en conocimiento del ejecutado que la petición de terminación fue posible resolverla hasta el 03 de junio del año avante como consecuencia de la contingencia presentada producto de la Pandemia del COVID 19, entre otras, suspensión de términos ordenada por el Consejo superior de la Judicatura y cierre de las sedes judiciales. No obstante, los oficios de desembargo se encuentran elaborados para su retiro, los cuales al tenor del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional le serán remitidos para que proceda a su diligenciamiento.

*Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado anexando los oficios de levantamiento de medidas cautelares.*

Cúmplase,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01448-73

Tenga en cuenta el actor que a folio 5 del cuaderno dos el juzgado de origen informo la no existencia de títulos judiciales; aunado, no se acredita el diligenciamiento del oficio 4756 de noviembre 24 de 2017 con el cual se pueda materializar embargo de dinero.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00558

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

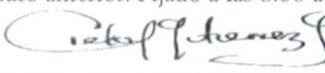
De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-01454

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

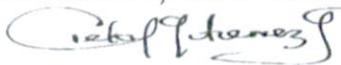
Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 015-2014-0053I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la actora que los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada en el evento de no existir embargo de remanentes, toda vez que está desistiendo de las pretensiones, circunstancia que a tenor del artículo 314 del C.G.P., implica su renuncia y dicha actuación produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

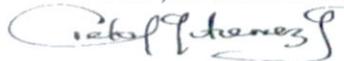
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

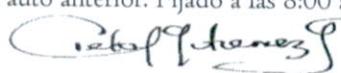
Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-I3

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al estudiante de derecho ÁNGELO DE JESÚS MÁRQUEZ ZUCHINI, conforme al poder de sustitución otorgado.

De igual forma, téngase en cuenta para los fines pertinentes la información de contacto señalada por el apoderado. Sin embargo, no pierda de vista que las providencias se notifican por estado las cuales se dan a conocer a través del Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-I3

Póngase en conocimiento de las partes para los fines correspondientes a que haya lugar, lo informado por el Juzgado 20 de Familia de la ciudad en oficio No. 0702 y Seguros Bolívar, junto con la documental aportada.

Con relación a lo solicitado por el extremo ejecutante a folios 174, 175 y *en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitirle copia de los folios 163 a 173, 176 a 187 de esta encuadernación y folios 107 a 112 del cuaderno principal.*

A su vez se le informa que el Juzgado 13 Civil Municipal no ha dado respuesta.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

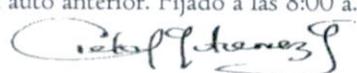
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 035 - 2008-437

En los términos del canon 285 del C.G.P. se niega lo solicitado en escrito que antecede por cuanto el auto de marzo 3 de 2020 "no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda" y que deban ser objeto de aclaración; tan es así que los argumentos esgrimidos por el memorialista no hacen referencia a cuales deben ser esos "conceptos o frases" objeto de aclaración, si no por el contrario, pretende continuar debatiendo el mismo asunto resuelto en dicha providencia. No sobra advertir que en la decisión y la liquidación elaborada se imputaron y justificaron debidamente los abonos realizados, los cuales de ninguna manera cubren el total de la deuda como lo afirma.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

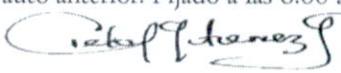
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00829-13

Secretaria proceda a actualizar el oficio No. 28667 con destino a la SIJIN conforme lo dispuesto en providencia de junio 5 de 2017 *y en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional remitirlo a la parte demandada* para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00093-62

Una vez revisado el expediente se observa que la providencia de folio 64 emitida por el Juzgado de origen no contiene fecha de emisión, estado ni su correspondiente número. Sin embargo, revisado el sistema de gestión siglo XXI se evidencia que esta fue emitida el 6 de junio para el estado del 7 de junio de 2019, por lo tanto si fue publicada o fijada en los términos del canon 295 del C.G.P., sin que sea necesario otra decisión. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales correspondientes.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 11001 - 40 - 03 - 062 - 2018 - 00093 - 00

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Cédula: 000008909039388  
 Demandado: JOSE JOAQUIN PRADA BRETON Cédula: 9093151  
 Area: 0003 > Civil  
 Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 29/01/2018  
 Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Despacho Hora: HH:MM:SS  
 Subclase: 3053 > Por sumas de dinero En: Inoni > Primera Instancia

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cu
Oficio Elaborado	24/07/2019				
Constancia secretarial	15/07/2019				
Fijacion estado	15/07/2019	16/07/2...	16/07/2...	69	1
Auto Avoca Conocimiento	15/07/2019			69	1
Al despacho	03/07/2019			65	1
A la Oficina de Ejecución por Rep...	26/06/2019 3:57:18 p...	26/06/2...			
Remite Oficina de Ejecución	25/06/2019				
Fijacion estado	06/06/2019	07/06/2...	07/06/2...		
Auto prueba liquidación	06/06/2019				
Al despacho	06/06/2019				
Memorial al despacho	20/05/2019			1	
Memorial al despacho	27/02/2019			1	

Acceptar Cerrar

Notifíquese, (2)

*Luiz Angela Barrios Conde*  
 LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
 JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
 Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Secretaria. *Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

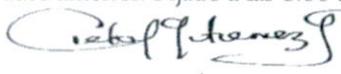
Ref. Ejecutivo N° 2018-00093-62

En atención a lo solicitado y una vez examinado el plenario, se vislumbra que la única liquidación aportada fue resuelta por el juzgado de origen con auto de junio 6 de 2019 (fl. 64). Por lo anterior, corrobore el memorialista si se trata de la misma o con posterioridad aporó otra, para lo cual deberá acreditar el radicado.

De otro lado, *en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte actora el oficio No. 44765 para su diligenciamiento.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-49

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

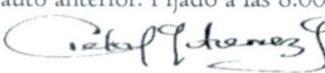
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Proceda la cesionaria a informar quien la representada legamente en este asunto.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00846-49

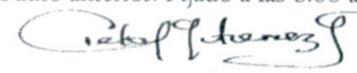
Tenga en cuenta el memorialista que las peticiones, retiros de oficios y títulos judiciales se solicitan a través de los canales disponibles de cada despacho comunicado en el Portal Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Sin embargo, *en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte actora el oficio No. 30056 para su diligenciamiento.*

*De igual forma, de existir depósitos judiciales continúese con su entrega en los términos del canon 447 del C.G.P. e infórmesele al ejecutante lo pertinente para su retiro.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-01946-63

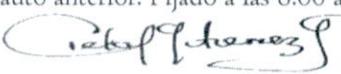
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Tenga en cuenta el peticionario que no se acredita en el expediente por parte del juzgado de origen el traslado de la liquidación del crédito en los términos del canon 446 del C.G.P.

Motivo por el cual y con el fin de evitar futuras nulidades y vulnerar garantías fundamentales, *se ordena a la oficina de apoyo correrle el respectivo traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 36 a 39.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00967-31

Tenga en cuenta el memorialista que las peticiones, retiros de oficios y títulos judiciales se solicitan a través de los canales disponibles de cada despacho comunicado en el Portal Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para tal efecto al correo al cual remitió la anterior petición. La revisión de expedientes y estados en el módulo de consulta de procesos de dicho portal.

Sin embargo, *en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte actora el oficio No. 1603 para su diligenciamiento.*

*De igual forma, los depósitos judiciales existentes continúese con su entrega al actor en los términos del canon 447 del C.G.P. e infórmesele lo pertinente para su retiro ante el Banco Agrario de Colombia.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00265-63

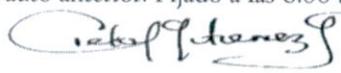
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo informado por la parte actora en escrito de folio 79.

Una vez obre en el expediente el original del despacho comisorio debidamente diligenciado, se resolverla sobre el avalúo del vehículo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

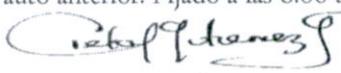
Ref. Ejecutivo N° 2017-00622-64

Con relación a lo solicitado por la señora Maritza Tijaro y su apoderado, se informa que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro, habida cuenta que en virtud de la contingencia presentada por la Pandemia del COVID 19, el despacho comisorio fue elaborado hasta el día 6 de julio del año en curso, de igual forma, este no fue posible retirarlo por el extremo actor. Sin embargo y con el fin de dar celeridad a dicha actuación y de acuerdo a lo lineamientos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se procedió a remitirlo directamente a dicha parte para su diligenciamiento, requiriéndolos con providencia de esta misma fecha para el tramite oportuno; de ahí que deberá estar al tanto de las resultas de la comisión ante la autoridad comisionada.

De otro lado, se niega la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro por improcedente y en su lugar el peticionario deberá estarse a lo resuelto en providencia de febrero 12 de 2020. Cabe recordar que no se dan los presupuestos del numeral 8° del canon 597 del C.G.P., pues en el presente evento no se ha surtido aún diligencia de secuestro con la cual pueda presentarse oposición o por lo menos no existe providencia que ordene agregar el despacho comisorio, por lo tanto, conforme se indicó en el auto prenombrado al tenor del art. 130 ibídem se impone el rechazo de plano de la petición propuesta por prematura.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 01 OCT 2020 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



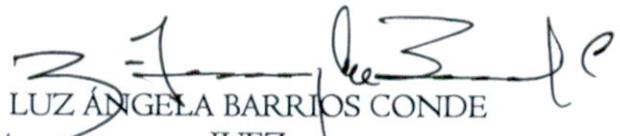
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

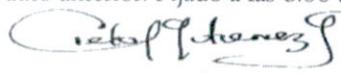
Bogotá D.C., 30 SEP 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00622-64

Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA y su apoderado para que en el término de tres (3) días proceda a imprimirle el trámite correspondiente al despacho comisorio No. 1763 conforme lo ordenado mediante providencia de febrero 12 y julio 6 del año en curso, remitido por la oficina de apoyo el 28 de septiembre de 2020 al correo electrónico denunciado para efectos de notificaciones. De igual forma, deberá estar al tanto de la materialización de la diligencia y prestar la colaboración necesaria ante el comisionado para su desarrollo, la cual no podrá dilatarse bajo ningún pretexto; así mismo, deberá acreditar el diligenciamiento del mismo, so pena de las sanciones correspondientes, entre ellas las contempladas en el numeral 3° del canon 44 del C.G.P. *Comuníquese al ejecutante y apoderado por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 SEP 2020

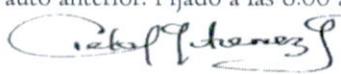
Ref. Ejecutivo N° 2017-00429-39

Incorpórese a los autos lo informes presentados por las áreas de la oficina de apoyo a folios 30 a 36 respecto de la búsqueda del cuaderno dos. En conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines del artículo 126 del C.G.P.

De otro lado, tenga en cuenta la parte actora que el despacho comisorio deberá ser diligenciado por la parte interesada. Motivo por el cual, en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordena a secretaria remitir a la parte actora el despacho comisorio No. 99 para su respectivo diligenciamiento juntos con los insertos de rigor. Téngase en cuenta las direcciones enunciadas en el escrito que antecede.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 SEP 2020

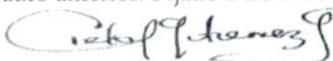
Ref. Ejecutivo N° 2015-00935-55

Atendiendo lo manifestado, se dispone:

*De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.* Efectuado lo anterior se tendrá certeza sobre la existencia de títulos.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 01 OCT 2020  
Por anotación en estado N° RI de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ